ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o ni dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase.
B) Obras de demolición.
C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
D) Alineaciones y rasantes.
E) Obras de fontanería y alcantarillado.
F) Obras de cementerios.
G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística o presentación de declaración responsable.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, que no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los módulos contenidos en los Anexos de esta Ordenanza.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- - La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,5 %.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.- Gestión

1.- Los sujetos pasivos presentarán ante este Ayuntamiento el impreso habilitado al efecto en función del tipo de construcción u obra de que se trate junto a la solicitud de la licencia de obra o urbanística en su caso, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para el cálculo de la liquidación correspondiente.

2.-Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible de conformidad con lo establecido en el artículo 3.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Respecto al ICIO que se devengue con ocasión de la presentación de declaración responsable o comunicación previa, se exigirá por AUTOLIQUIDACIÓN tomando como presupuesto de ejecución material la relación valorada por metros cuadrados de las distintas unidades de obra. La presentación de dicha declaración o comunicación previa deberá acompañarse del justificante de pago que corresponda.

Artículo 5º.- Bonificaciones

1.- Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la

Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso podrá realizarse dicha declaración de haberse iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística o sancionador cuyo objeto fueren las obras para las que se solicita la bonificación.

A) Se entiende que existen circunstancias sociales y culturales a efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía. La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo. Una vez notificadas al Ayuntamiento las obras incluidas en el Plan correspondiente, se instará a los beneficiarios para que soliciten la bonificación tributaria prevista en el presente artículo.

b) Cuando la licencia sea solicitada por entidades o asociaciones de interés social o cultural sin ánimo de lucro para la consecución del objeto recogido en sus Estatutos, éstas deberán mantener el destino de sus bienes durante el período de cinco años, lo que se justificará mediante declaración jurada. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía o equivalente para otro tipo de Entidades. En el caso de no cumplirse el requisito de mantener el destino de los bienes durante el citado periodo, deberá pagarse la parte del importe que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida. La bonificación será del 50% de la cuota que correspondiera satisfacer.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:
-Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía o equivalente para otro tipo de Entidades.
-Justificante de que las obras, construcciones o instalaciones lo son para realización de su objeto, de conformidad con los respectivos Estatutos.
-Justificante de su carácter social o cultural.

c) Aquellas viviendas deshabitadas del casco urbano, por un período superior a 10 años, y siempre que esta circunstancia se pueda acreditar, cuya recuperación y nueva construcción pueda permitir la habitabilidad del edificio. La bonificación será del 50%, de la cuota que correspondiera.

d) En el caso de traslado efectivo de industrias ya existentes en el núcleo urbano a Polígono Industrial, siempre que se trate de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas y aquellas otras incompatibles con el uso residencial y el traslado suponga el cese definitivo de la actividad en el casco urbano, el importe de bonificación será del 70% del importe de la cuota que corresponda por el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

e) Construcciones de nueva planta promovidas por menores de 30 años con destino final de vivienda propia, el importe de la bonificación será del 50% de la cuota. Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por menores de treinta años. En este supuesto serán requisitos :

- Ser menor de 30 años.
- No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución Judicial.
-Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.

f) Construcciones de nueva planta promovidas por sujetos pasivos titulares de familia numerosa con destino final de vivienda propia,: el importe de la bonificación será del 50% de la cuota. Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por sujetos pasivos titulares de familia numerosa En este supuesto serán requisitos:

- Ostentar la condición de titular de familia numerosa.
- No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución Judicial.
- Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años

B) Se entiende que concurren circunstancias de fomento de empleo en los siguientes supuestos:

a) Que se trate de construcciones, instalaciones y obras de nueva planta en las que el dueño, entendiendo por tal quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, cree durante un periodo mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo por cuenta ajena que a continuación se indica con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa; y que, tendrán la siguiente bonificación sobre la cuota resultante:

Puestos de trabajo de nueva creación	% bonificación de la cuota
-2	25%
-De 3 a 5	35%
-A partir de 5	45%

b) Que se trate de construcciones, instalaciones y obras de nueva planta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y en las que el dueño, entendiendo por tal quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, cree durante un periodo mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a un trabajador por cuenta ajena con contratación de carácter estable, continuo, a jornada completa . La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

En ambos casos este beneficio tributario se solicitará por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la creación de los puestos de trabajo una vez finalizada la obra de construcción o instalación que motiva el pago del impuesto. Se ha de considerar la creación de empleo estable neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores.

La bonificación se entiende concedida bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los tres años desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue bonificada por el Ayuntamiento.

C) Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de:

a) Construcciones en edificios que por su carácter singular, simbólico y monumental debieran ser conservados íntegramente, con el objeto de preservar sus características arquitectónicas, entendiendo como tales los definidos en las Normas Subsidiarias como Edificios con Protección Integral. La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

b) Construcciones en edificios que por su condiciones arquitectónicas, principalmente por su implantación tipológica, son representativos de un patrimonio edificado que difícilmente pueda volver a producirse, entendiendo como tales los definidos en las Normas Subsidiarias como Edificios con Protección Estructural. La bonificación será del 33% de la cuota que correspondiera satisfacer.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones el acceso y habitabilidad de las personas con porcentaje de discapacidad mayor o igual al 33%, tienen una bonificación del 50% de la cuota. La solicitud de bonificación deberá ser presentada antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión. Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado y la misma sea solicitada por el interesado.

3.- Las construcciones, instalaciones y obras relativas a viviendas en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo tendrán una bonificación del 50% de la cuota. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

4.-A la solicitud correspondiente deberá acompañarse documentación acreditativa de que las obras, construcciones o instalaciones se encuentren comprendidas en una de las circunstancias anteriormente citadas.

5.-En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.

6.- La solicitud de bonificación se realizará por el sujeto pasivo bien junto con la solicitud de la licencia municipal de obras, declaración responsable o comunicación previa o antes del inicio de las obras, acompañando la documentación exigida en esta ordenanza para cada caso. Se acompañará también certificado de estar al corriente con Administración local, así como del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Estatal y Autonómica. Se practicará la autoliquidación por la totalidad de la cuota tributaria, procediendo la devolución al sujeto pasivo de la parte de cuota tributaria que, en su caso, se haya bonificado mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que ha de señalar el sujeto pasivo en la correspondiente solicitud. Podrá igualmente solicitarse la declaración de bonificación con anterioridad a la solicitud de licencia de obras. En éste caso podrá practicarse, al momento de solicitar ésta, la autoliquidación con la bonificación concedida si se adjuntara con la solicitud de licencia de obras la declaración de bonificación.

7.- Las bonificaciones reguladas en este artículo no serán acumulativas debiéndose optar por alguna de las modalidades previstas.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que lo complementan y desarrollan.

ANEXO 1: OBRAS MAYORES

(módulo aplicable M2)

A - RESIDENCIAL

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN				NÚCLEOS				
				1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGÍA POPULAR (CTP)	486,24	528,53			
	A2		TIPOLOGÍA URBANA	549,67	591,95	634,23	676,51	718,79
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	507,38	549,67			
	A4		CHALET (UAS)	739,94	782,22	824,50	866,78	909,06
PLURIFAMILIAR	A5	ENTREMEDIANERAS (MC)		591,95	634,23	676,51	718,79	761,08
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	613,09	655,37	697,65	739,94	782,22
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	676,51	718,79	761,08	803,36	845,64
	A8		VIVIENDAS HILERA	634,23	676,51	718,79	761,08	803,36

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.
Edifico plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.
Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.
Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.
Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.
Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.
Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.
Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.
Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.
Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A. *A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.*
B. *Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m^2 o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.*
C. *En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.*
D. *Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.*
E. *Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.*
F. *En las viviendas de hasta 50 m^2 construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.*
G. *Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.*

B - COMERCIAL

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
COMERCIAL	B1	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)	169,13	169,13
	B2	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	232,55	274,83
	B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2),	317,12	401,68
	B4	LOCAL TERMINADO	443,96	528,53
	B5	EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA	465,10	549,67
	B6	EDIFICIO COMERCIAL de MÁS de1 PLANTA	507,38	591,95
	B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	549,67	634,23
	B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.310,74	1.479,87

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado prinicipalmente a otros usos.
(2) Se considerá local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C - ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
APARCAMIENTO	**C1**	EN SEMISÓTANO	443,96	422,82
	C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE	465,10	443,96
	C3	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	507,38	486,24
	C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	338,26	380,54
	C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA	380,54	422,82
	C6	EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	422,82	465,10
	C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	105,71	105,71
	C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	42,28	42,28
	C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	190,27	190,27
	C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	126,85	126,85

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamioentos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1).- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D - SUBTERRÁNEA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
SUBTERRÁNEA	**D1**	SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación	443,96	422,82
	D2	SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación	465,10	443,96

E - NAVES Y ALMACENES

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
NAVES Y ALMACENES	**E1**	COBERTIZO SIN CERRAR	UNA O DOS AGUAS	211,41	211,41
	E2		PLANA (FORJADO)	253,69	253,69
	E3		DIENTE DE SIERRA	295,97	295,97
	E4	DE UNA SOLA PLANTA	UNA O DOS AGUAS	295,97	338,26
	E5		PLANA (FORJADO)	338,26	380,54
	E6		DIENTE DE SIERRA	380,54	422,82
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA		211,41	211,41

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m^2

F - ESPECTÁCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
ESPECTÁCULOS	**F1**	CINES DE UNA SOLA PLANTA	930,20	1.014,77
	F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1.014,77	1.099,33
	F3	TEATROS	1.606,72	1.691,28

G - HOSTELERÍA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
HOSTELERÍA	**G1**	BARES	507,38	549,67
	G2	VENTAS		591,95
	G3	CAFETERÍAS	591,95	676,51
	G4	RESTAURANTES	676,51	761,08
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	676,51	761,08
	G6	HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	697,65	782,22
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	718,79	803,36
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	782,22	866,78
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	887,92	972,49
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	1.141,61	1.268,46
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.437,59	1.606,72

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s caracterítico/s correspondiente/s.

H - OFICINAS

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		SITUACION	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
OFICINAS	**H1**	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	528,53	634,23
	H2	EDIFICIO EXCLUSIVO	676,51	845,64
	H3	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	930,20	1.141,61

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I - DEPORTIVA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		EUROS/M²
DEPORTIVO	**I1**	PISTAS TERRIZAS	42,28
	I2	PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	84,56
	I3	PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	126,85
	I4	GRADERÍOS SIN CUBRIR	317,12
	I5	GRADERÍOS CUBIERTOS	422,82
	I6	PISCINAS HASTA 75 M^2	422,82
	I7	PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M^2	380,54
	I8	PISCINAS DE MAS DE 150 M^2	338,26
	I9	VESTUARIOS Y DUCHAS	528,53
	I10	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍO	380,54
	I11	GIMNASIOS	718,79
	I12	POLIDEPORTIVOS	845,64
	I13	PALACIOS DE DEPORTES	1.268,46

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J - DIVERSIÓN Y OCIO

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		EUROS/M²
DIVERSIÓN Y OCIO	**J1**	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	105,71
	J2	CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	718,79
	J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.141,61
	J4	PUBS	718,79
	J5	DISCOTECAS Y CLUBS	845,64
	J6	SALAS DE FIESTA	1.268,46
	J7	CASINOS	1.162,76
	J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	422,82

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K - DOCENTE

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		EUROS/M²
DOCENTE	**K1**	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	549,67
	K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL	718,79
	K3	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	782,22
	K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	845,64
	K5	BIBLIOTECAS	845,64
	K6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN	909,06
	K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	972,49
	K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	1.057,05
	K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.268,46

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L - SANITARIA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN		EUROS/M²
SANITARIO	**L1**	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	549,67
	L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	634,23
	L3	LABORATORIOS	718,79
	L4	CLÍNICAS	1.099,33
	L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	972,49
	L6	HOSPITALES	1.268,46

M - RELIGIOSA

CUADRO CARACTERÍSTICO

		DENOMINACIÓN	EUROS/M²
RELIGIOSO	**M1**	LUGARES DE CULTO - 1	422,82
	M2	LUGARES DE CULTO - 2	739,94
	M3	LUGARES DE CULTO - 3	1.268,46
	M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	697,65
	M5	SEMINARIOS	972,49
	M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	866,78

CRITERIO DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2 , 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N - URBANIZACIÓN

CUADRO CARACTERÍSTICO

		DENOMINACIÓN					EUROS/M²
URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
			EDIFICABILIDAD MEDIA m ²/ m²				
		Superficies en hectáreas	(e=<0,25)	0,25<e=<0,5	0,5<e=<1,0	1,0<e=<1,5	e>1,5
	N1	S=<1	33,83	38,05	42,28	46,51	50,74
	N2	1<S<=3	29,60	33,83	38,05	42,28	46,51
	N3	3<S<=15	25,37	29,60	33,83	38,05	42,28
	N4	15<S<=30	21,14	25,37	29,60	33,83	38,05
	N5	30<S<=45	19,03	21,14	25,37	29,60	33,83
	N6	45<S<=100	16,91	19,03	21,14	25,37	29,60
	N7	100<S<=300	14,80	16,91	19,03	21,14	25,37
	N8	S< 300	12,68	14,80	16,91	19,03	21,14
	N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					105,71
	N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					63,42
	N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)					84,56
	N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					42,28

1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
4.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
5. - Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas,(espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

NOTAS ACLARATORIAS

1. El valor del módulo colegial para el año 2023 se fija en 422,82 euros/m ² (Acuerdo J. G. 1 de diciembre de 2022).
2. El Índice de Actualización (Ia) para el año 2023 se fija en el 1,83 (Acuerdo J. G. 28 de diciembre de 2022) **Ia = 1,83**.
3. El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.
4. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado del los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.
5. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.
6. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2023 entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.